Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia de la abogada Jésica Lorena B en la que se investiga el empleo de su firma digital en las presentaciones judiciales que habrían sido realizadas en un expediente que tramitaba en jurisdicción del departamento judicial de La Matanza, por las cuales renunciaba a sus honorarios en favor del abogado Cristian Gonzalo G .

Resulta de las constancias agregadas que habría sido impedido el ingreso de la denunciante al domicilio que compartía con el abogado Fernando B en el que se encontraba su computadora personal con sus claves de acceso al Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se habrían presentado los escritos con su firma digital en distintos procesos que tramitaban en jurisdicción bonaerense.

El magistrado nacional de la Capital calificó los hechos en el delito de estafa procesal y declinó parcialmente su intervención a favor de la justicia con competencia en el departamento judicial de La Matanza, con relación al escrito que habría sido presentado para inducir en error al titular del Juzgado Civil y Comercial n° 1 de esa jurisdicción.

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que la presentación judicial cuestionada con la firma digital de la denunciante, habrían sido enviada desde el domicilio que compartía con B en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en que los efectos procesales del hecho denunciado se habrían producido en la justicia bonaerense. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta de que no se encuentra controvertido que, en el caso, el escrito judicial cuestionado fue presentado en el expediente n° 22367/2022 del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del departamento judicial de La Matanza, y en atención a que lo vinculado a la presunta falsificación de ese documento cuya presentación constituiría estafa procesal, concurre formalmente con este último delito, opino que ambas infracciones deben ser investigadas en el lugar donde fue presentado ese instrumento (Fallos: 317:1332, 319:916 y 330:208).

Por lo tanto, entiendo que corresponde a la justicia bonaerense conocer en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2025 14:19:36